

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE (ORAS CONHU) Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
Junio 2021

El Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue (ORAS CONHU) también se denominará como “Asociado” y la Organización Internacional para las Migraciones (“OIM”) también se denominarán individualmente como una “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

TENIENDO PRESENTE que el ORAS CONHU, es un Organismo de Integración Subregional, considerado órgano ejecutivo permanente de carácter internacional para la Subregión Andina, adscrita al Sistema Andino de Integración con capacidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración, según se establece en el Acta de suscripción como Organismo Andino de Salud. Coordina y promueve acciones destinadas a mejorar el nivel de salud de sus países miembros, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que impulsan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales.

TENIENDO PRESENTE que la OIM, una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes,

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre [nombre del ASOCIADO] y la OIM sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA I
PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, el ORAS CONHU y la OIM actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. El ORAS CONHU y la OIM acuerdan que las actividades relativas al ORAS CONHU y las actividades relativas a la OIM serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas

solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

CLÁUSULA II

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. El ORAS CONHU y la OIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

1. El ORAS CONHU y la OIM podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
2. El ORAS CONHU y la OIM podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

CLÁUSULA IV

ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

Establecer las pautas generales a fin de que ambas organizaciones, cuenten con mecanismos de cooperación conjunta, que permiten contribuir al diseño y ejecución de acciones de interés común.

Siguiendo los principios de la Resolución WHA 61.17 sobre la salud de los migrantes, aprobada por la 61.^a Asamblea Mundial de la Salud en 2008, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y el Pacto Mundial sobre la migración, la OIM y EL ORAS CONHU establecerán un mecanismo de coordinación para el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo marco de Cooperación por lo cual se comprometen a:

- Desarrollar estrategias, políticas y programas que promuevan y protejan la salud de las personas migrantes incluyendo, pero no limitado solo a proporcionar, facilitar y promover un acceso equitativo a servicios de atención de salud, exhaustivos y adaptados a los

migrantes, promover la salud de los migrantes en las zonas fronterizas, y establecer sistemas de vigilancia de enfermedades;

- Facilitar la colaboración entre LA OIM y EL ORAS CONHU para el desarrollo e implementación de proyectos y actividades de interés común, así como la promoción de eventos, conferencias y ponencias.
- Gestionar la captación de recursos para financiar la ejecución de los proyectos y actividades de cooperación que se lleven a cabo en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA V COOPERACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS

La Secretaria Ejecutiva del ORAS CONHU y el Director Regional de la OIM para América del Sur adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las Secretarías de ambas organizaciones. Ello comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

CLÁUSULA VI IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

El ORAS CONHU y la OIM se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

CLÁUSULA VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El ORAS CONHU y la OIM podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación.

CLÁUSULA VIII CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos del ORAS CONHU y de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA IX
PROPIEDAD INTELECTUAL

El ORAS CONHU y la OIM ostentarán la titularidad de toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados de las actividades o proyectos, llevados a cabo de manera conjunta entre ambas instituciones, en el marco del presente Acuerdo, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.

CLÁUSULA X
SITUACIÓN DE LA OIM Y DEL ORAS CONHU

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.
2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue en su calidad de organismo intergubernamental de integración.

CLÁUSULA XI
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.
3. En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no

tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

4. El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA XII

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación.

EN FÉ DE LO CUAL, los representantes del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue y la Organización Internacional para las Migraciones han firmado el presente Acuerdo.

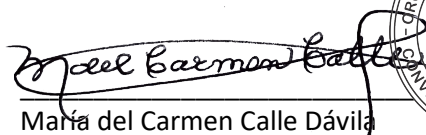
Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de Organismo Andino de Salud
Convenio Hipólito Unanue

En nombre de Organización Internacional para
las Migraciones (OIM)

Firma

Firma





María del Carmen Calle Dávila
Secretaria Ejecutiva
Fecha 19 - 07 - 2021
Lima, Perú

Marcelo Pisani
Director Regional de la OIM
Para América del Sur
Buenos Aires, Argentina